

SUBCONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA:
PERFORACIONES DIAMANTINAS

Conste por el presente **SUBCONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA** que celebran de una parte La Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) **CONSORCIO VIAL PAIMAS** con **RUC N° 20607877328**, debidamente representado por su Representante Común Titular **RICARDO ENRIQUE RÍOS BERRÍOS**, identificado con DNI N° **07925675** con domicilio en la Av. Del Parque Norte 1174, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; a quien en adelante se le denomina “**EL CONTRATANTE**” y de la otra parte la Empresa **JALLPA LLANK'AQ PERU S.A.C.** con **RUC: 20454450117** debidamente representado por la señora **YAQUELINE COLQUE CHOQUE** identificada con DNI N° 43776445 señalando domicilio en Av. Las Gaviotas N° 479, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a quienes en adelante se les denominará **EL SUBCONTRATISTA** en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES / OBJETO

1.1. Que, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL- **PROVIAS NACIONAL**, adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC) en adelante “**EL CLIENTE**” le ha adjudicado a “**EL CONTRATANTE**” la Buena Pro para la prestación del Servicio de Consultoría del Proyecto: “**ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA PE-1N T TRAMO: PAIMAS-AYABACA-EMP.PE 3N (SOCCHABAMBA)”**”, en adelante “**EL PROYECTO**”.

1.2. Las partes, una vez verificado el perfil del cargo, acuerdan que **EL SUBCONTRATISTA** realizará actividades asociadas al Estudio de Geología como son las Perforaciones Diamantinas, logueo de la muestra, captura de evidencia fotográfica, filmaciones cortas de unos 3 minutos por cada perforación y envío al laboratorio a Lima, pasos necesarios para el correcto desarrollo de **EL PROYECTO** de acuerdo a los términos de referencia, las mismas que permitirán cumplir con los objetivos planteados por **EL CLIENTE**, las actividades tendrán el siguiente alcance:

Aspectos Técnicos del Contrato:

Los trabajos contratados se desarrollarán en la zona de Piura (Carretera Paimas- Ayabaca), conforme a los Términos de Referencia del Estudio, incluyendo los siguientes puntos:

- I. 300 metros Perforación diamantina en línea HQ vertical a todo costo, incluye cajas de muestras y medición de nivel freático, incluye Suministro e instalación de piezómetros (tubería simple de PVC) y el traslado entre puntos de perforación, así como los siguientes ensayos de campo in situ:
 - 192 ensayos de SPT y/o CPT cada 1.5 metros
 - 05 Ensayos de Shellby, condicional al caso
 - 05 Ensayos de Permeabilidad Lugeon, y
 - 05 Ensayos Lefranc.

DISTRIBUCION PERFORACIONES DIAMANTINAS - PUENTES							
PUENTE BUENOS AIRES (PT-BA)							
CODIGO	INVESTIGACIÓN	CANTIDAD	PROGRESIVAS		COORDENADAS		PROFUNDIDAD (M)
			INICIO	FIN	NORTE	ESTE	
PBA-01	Perforación	2	31+740	31+800	9484515	621844	25
PBA-02	Diamantina				9484491	621904	25
PUENTE CAUTIVITO (PT-CA)							
CODIGO	INVESTIGACIÓN	CANTIDAD	PROGRESIVAS		COORDENADAS		PROFUNDIDAD (M)
			INICIO	FIN	NORTE	ESTE	
PCA-01	Perforación	2	36+080	36+120	9481668	624450	25
PCA-02	Diamantina				9481638	624473	25
PUENTE QUIROZ (PT-QZ)							
CODIGO	INVESTIGACIÓN	CANTIDAD	PROGRESIVAS		COORDENADAS		PROFUNDIDAD (M)
			INICIO	FIN	NORTE	ESTE	
PQZ-01	Perforación	2	37+425	37+480	9480915	625530	25
PQZ-02	Diamantina				9480878	625573	25
PUENTE LIMON (PT-LI)							
CODIGO	INVESTIGACIÓN	CANTIDAD	PROGRESIVAS		COORDENADAS		PROFUNDIDAD (M)
			INICIO	FIN	NORTE	ESTE	
PLI-01	Perforación	2	38+130	38+200	9480394	625929	25
PLI-02	Diamantina				9480389	626000	25
PUENTE TONDOPA (PT-TO)							
CODIGO	INVESTIGACIÓN	CANTIDAD	PROGRESIVAS		COORDENADAS		PROFUNDIDAD (M)
			INICIO	FIN	NORTE	ESTE	
PTO-01	Perforación	2	39+810	39+840	9479894	627159	25
PTO-02	Diamantina				9479906	627203	25
PUENTE ULUNCHA (PT-UL)							
CODIGO	INVESTIGACIÓN	CANTIDAD	PROGRESIVAS		COORDENADAS		PROFUNDIDAD (M)
			INICIO	FIN	NORTE	ESTE	
PUL-01	Perforación	2	42+680	42+760	9480236	629222	25
PUL-02	Diamantina				9480193	629276	25

* Las coordenadas serán verificadas en campo.

- II. Una vez concluidas las perforaciones “**EL SUBCONTRATISTA**”, deberá reponer el material natural del suelo como se encontró.
- III. Será de Cargo de “**EL SUBCONTRATISTA**”, los gastos de movilización y desmovilización de los equipos de perforación y sus accesorios en perfecto estado de funcionamiento de Lima - zona del Proyecto - Lima.
- IV. “**EL SUBCONTRATISTA**” se compromete a elaborar el Informe del Resultado del Estudio a su cargo incluyendo fotografías de la realización del servicio con su personal portando los EPP en estricto cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- V. “**EL SUBCONTRATISTA**” debe contar con un Geólogo especialista, el personal y el equipo necesario como camión cisterna, bomba de agua, camionetas en perfecto estado de funcionamiento, así como los que sean necesarios para la correcta

realización del servicio. En caso de desperfecto de cualquiera de sus equipos **“EL SUBCONTRATISTA”** deberá reponer otro similar en perfecto estado de funcionamiento de inmediato de manera que no altere los plazos establecidos de los Entregables.

- VI. **“EL SUBCONTRATISTA”** asumirá los gastos seguros, combustible, alimentación, hospedaje, movilización, caja de muestras, EPPs así como equipos de protección personal para la prevención del Covid 19 y pruebas de detección del virus para todo su personal exigidos en los TDR y en las normas legales aplicables.
- VII. **“EL SUBCONTRATISTA”** deberá entregar los certificados de calibración vigentes de todos los equipos a utilizar en campo, previo al inicio de los trabajos.
- VIII. De ocurrir el caso en que se varíen la cantidad de ensayos por condiciones ajenas a **“EL SUBCONTRATISTA”**, se calcularán los montos en base a los precios unitarios fijados en la propuesta técnica del Anexo III.

1.3. El objeto del presente **CONTRATO** consiste en la elaboración del Informe, la ejecución y entrega de resultado de las **Investigaciones con métodos directos: Perforaciones diamantinas** establecidas en los **Ítems 5** del 4.3.4. Estudio Geológico-Geotécnico con fines de construcción de puentes de los Términos de Referencia de **EL PROYECTO**, como parte de EL PROYECTO descrito en el numeral 1.1. de la presente cláusula, en adelante **“LOS SERVICIOS”**.

La prestación de **LOS SERVICIOS** será realizada en estricta conformidad con las disposiciones del presente Contrato y de los documentos mencionados en el ítem **“2.1.”**, que, en forma de Anexos, integran el presente instrumento.

1.4. La prestación de **“LOS SERVICIOS”** será ejecutada de acuerdo con las especificaciones e instrucciones establecidas por **“EL CONTRATANTE”**, los Términos de Referencia (TdR) de **“EL CONTRATO”** y la propuesta técnica – económica de **“EL CONTRATANTE”** que, firmadas por las partes, se considerarán parte integrante de este **SUBCONTRATO**, y respecto de las cuales **“EL SUBCONTRATISTA”** declara expresamente tener conocimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES

- 2.1. Integran el Contrato los siguientes documentos:
- | | |
|-----------|---|
| Anexo I | Los Términos de Referencia del “ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA PE-1N T RAMO: PAIMAS-AYABACA-EMP.PE 3N (SOCCHABAMBA)” , en adelante “EL PROYECTO” (enviadas por correo electrónico). |
| Anexo II | Cronograma de trabajos de campo y ensayos |
| Anexo III | Acuerdos de la Propuesta Económica de EL SUBCONTRATISTA , pactados en correos. |

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

- 3.1 Son obligaciones generales de **“EL SUBCONTRATISTA”**:
- 3.1. 1 Los alcances serán los considerados en lo siguiente:

- En base a la información proporcionada por el Contratante y los Términos de Referencia del proyecto de la referencia, se elaborará el informe correspondiente a **LOS SERVICIOS** que forman parte de **EL PROYECTO**
 - Visitas programadas.
 - Presentar con la debida antelación la información del Estudio indicado en el punto 1.3 de la Cláusula Primera, a fin de proceder a su revisión y requerimientos si amerita.
 - Las soluciones presentadas deberán ser técnicamente coherentes y concordante con la normativa vigente.
- 3.1.2. Responsabilizarse por el fiel cumplimiento del objeto del contrato asegurando la calidad de la toma de datos de campo, procesamiento de información y resultados finales de acuerdo con los Términos de Referencia (TDR).
- 3.1.3. Acatar y facilitar la acción de fiscalización del **“EL CONTRATANTE”**, cumpliendo las exigencias de este.
- 3.2 Son obligaciones específicas de **“EL SUBCONTRATISTA”**:
- 3.2.1. Asistir, dirigir y participar en los trabajos de campo
 - 3.2.2. Asistir y participar en todas las reuniones que sean convocadas por **EL CLIENTE** para sustentar su trabajo y a las convocadas por **EL CONTRATANTE**.
 - 3.2.3. Asistir y participar en las exposiciones que se generen con respecto a su trabajo.
 - 3.2.4. Se obliga al levantamiento de todas las Observaciones emitidas por **EL CONTRATANTE** y/o **EL CLIENTE** a su trabajo.
 - 3.2.5. Entregar el informe de su especialidad impreso debidamente firmado (rubrica o firma completa de acuerdo con TDR) o acercarse a las oficinas del Consorcio para su firma cuando **EL CONTRATANTE** lo requiera.
 - 3.2.6. Es de responsabilidad de **EL SUBCONTRATISTA** entregar el informe de su especialidad en el formato establecido por **EL CLIENTE** o **EL CONTRATANTE**.
 - 3.2.7. El subcontratista se compromete a cumplir con los dispositivos legales vigentes que apliquen a su servicio, así como los lineamientos de SST que le apliquen de acuerdo al Reglamento Interno de SST, tanto del especialista a su cargo como del personal de apoyo que requieran, documento que ha sido remitido mediante correo electrónico y que declara conocer.
- 3.3. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD:
- 3.3.1. **“EL SUBCONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a terceros la prestación de LOS SERVICIOS contratados, ni tampoco transferir, subrogar, caucionar, dar garantías derivadas de este **SUBCONTRATO**, ni ofrecer el presente **SUBCONTRATO** en garantía a terceros, en todo o en parte, salvo con la previa y expresa autorización por escrito de **EL CONTRATANTE**
 - 3.3.2. De ser el caso, **“EL SUBCONTRATISTA”** será responsable de todos los costos derivados del incumplimiento de las programaciones establecidas por **EL CONTRATANTE**.
- 3.4. RECTIFICACIÓN O REEJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:
- 3.4.1. Rectificar o rehacer, por su propia cuenta, sin costo alguno para **EL CONTRATANTE**, cualquier servicio prestado en discordancia con las exigencias del presente **SUBCONTRATO** y sus respectivos Anexos, o que presentaren errores y/o irregularidades ocurridas durante la ejecución de los trabajos contratados, independientemente de la fiscalización ejercida por **EL CONTRATANTE**.

- 3.4.2. El plazo para rectificar y/o rehacer LOS SERVICIOS descritos en el ítem anterior, será establecido por **EL CONTRATANTE** de forma de mantener el plazo global.
- 3.4.3. En caso de incumplimiento de “**EL SUBCONTRATISTA**” con lo establecido en los numerales anteriores, **EL CONTRATANTE** podrá proceder a contratar a terceros para ejecutar lo incumplido, en cuyo caso todos los costos derivados de tales **SERVICIOS** serán descontados a “**EL SUBCONTRATISTA**”, en la factura a ser pagada.
- 3.4.4. En caso de cualquier infracción por parte de “**EL SUBCONTRATISTA**”, o incluso, si **EL CONTRATANTE** no acepta LOS SERVICIOS efectuados por “**EL SUBCONTRATISTA**”, ésta quedará, a criterio de **EL CONTRATANTE** sujeta a la suspensión temporal de los pagos, hasta que sean atendidas las exigencias solicitadas por **EL CONTRATANTE**.

3.5. GARANTIA TÉCNICA:

- 3.5.1. “**EL SUBCONTRATISTA**”, en este acto, declara y garantiza que “**LOS SERVICIOS**” serán prestados de acuerdo con el nivel técnico y de calidad compatibles con las buenas prácticas de ingeniería, observando todas las normas y reglamentos aplicables y obligándose a ejecutarlos nuevamente de no ser aceptados por “**EL CLIENTE**”, sin costo alguno para **EL CONTRATANTE**.

3.6 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN / ANTISOBORNO:

- 3.6.1. Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL SUBCONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión del presente contrato deberán estar de acuerdo con la normatividad vigente y disposiciones y reglamentos internos de los consorciados, que regulen dichas conductas, así como las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato.
- 3.6.2. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, **EL SUBCONTRATISTA** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato.
- 3.6.3. En el caso de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado público o funcionario del Estado, entre otras conductas esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.
- 3.6.4. **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

3.7. CONFIDENCIALIDAD:

- 3.7.1 “**EL SUBCONTRATISTA**” se obliga a:
 - Guardar estricta confidencialidad respecto a la información obtenida como consecuencia de su participación en el presente Contrato, la misma que será de propiedad de **EL CONTRATANTE**, por lo que no podrá suministrarla o revelarla a terceros, o emplearla en beneficio propio, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE**. En tal sentido, deberá adoptar todas las medidas necesarias para el mantenimiento y cumplimiento de lo dispuesto en

esta Cláusula. La obligación contenida en el presente numeral, se hace extensiva a todo el personal propio o contratado, directa o indirectamente, por **“EL SUBCONTRATISTA”**, por lo cual **“EL SUBCONTRATISTA”** asume plena responsabilidad por los daños que pudiera ocasionarle a **EL CONTRATANTE** cualquier divulgación, reproducción no autorizada o entrega de información y documentación de propiedad de **EL CONTRATANTE**, por parte del personal mencionado y permanecerá vigente durante todo el plazo de vigencia del Contrato y hasta cinco (5) años posteriores a su terminación.

- Guardar estricta confidencialidad respecto del Contrato suscrito entre las partes, de la información, datos, documentos y productos de propiedad de **EL CONTRATANTE**, que entregue para la ejecución del Servicio, comprometiéndose a no divulgarlos, reproducirlos, o entregarlos a terceros por ningún motivo, ni a utilizarlos en beneficio propio, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE**. En tal sentido, deberá adoptar todas las medidas necesarias para el mantenimiento y cumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula. La obligación contenida en el presente numeral, se hace extensiva a todo el personal propio o contratado, directa o indirectamente, por **“EL SUBCONTRATISTA”**, por lo cual **“EL SUBCONTRATISTA”** asume plena responsabilidad por los daños que pudiera ocasionarle a **EL CONTRATANTE** cualquier divulgación, reproducción no autorizada o entrega de información y documentación de propiedad de **EL CONTRATANTE**, por parte del personal mencionado y permanecerá vigente durante todo el plazo de vigencia del Contrato y hasta cinco (5) años posteriores a su terminación. La obligación de confidencialidad no será exigible respecto a la información o documentación:
 - a. Que fuera de conocimiento y dominio público antes de su suministro por parte de **EL CONTRATANTE**, o pasen a ser de dominio público por causas que, comprobadamente, sean ajenas a la voluntad o a cualquier acción u omisión de **“EL SUBCONTRATISTA”**.
 - b. Cuya revelación sea exigida por cualquier autoridad gubernamental competente, así como en los casos establecidos por ley.
 - c. Que fuera de conocimiento de **“EL SUBCONTRATISTA”**, antes de su suministro por parte de **EL CONTRATANTE**, lo que debe ser debidamente comprobado.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE

Son obligaciones de **EL CONTRATANTE**:

- 4.1. Proveer a **“EL SUBCONTRATISTA”**, con la anticipación necesaria determinada por **EL CONTRATANTE**, de los elementos suficientes que permitan a aquélla, efectuar la programación de **LOS SERVICIOS** contratados, dando pleno conocimiento **“EL SUBCONTRATISTA”** acerca de las directrices adoptadas por **EL CONTRATANTE**.
- 4.2. Cumplir y hacer cumplir, por sus representantes, las obligaciones y deberes asumidos en el presente **SUBCONTRATO**.
- 4.3. FISCALIZACIÓN:
 - 4.3.1. Autorizar el inicio de la prestación de **LOS SERVICIOS** y fiscalizarlos con expresa anuencia de **“EL SUBCONTRATISTA”**.
 - 4.3.2. Designar un representante con facultades de supervisión y dirección de los trabajos, debidamente acreditado ante **“EL SUBCONTRATISTA”**.
El representante de **EL CONTRATANTE** supervisará la prestación de **LOS SERVICIOS** regulados en el presente **SUBCONTRATO**, disponiendo de facultades

para verificar el fiel cumplimiento de los mismos, incluso en lo que respecta a los proyectos y especificaciones, definiciones, plazos de ejecución, planificación, calidad, entre otros, dando las órdenes y directrices necesarias en nombre de **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio que la eventual omisión de éstas no eximirá a **“EL SUBCONTRATISTA”** de los compromisos y obligaciones asumidos en virtud del presente **SUBCONTRATO**.

4.3.3. El cumplimiento de las exigencias impuestas por la fiscalización no supondrá una disminución de las responsabilidades de **“EL SUBCONTRATISTA”** en la prestación de LOS SERVICIOS objeto de este **SUBCONTRATO**.

4.3.4. La fiscalización podrá:

- Recusar a los profesionales cuya calificación y experiencia profesional pueda juzgar inadecuada para el ejercicio de las funciones o cuyo desempeño en la ejecución de LOS SERVICIOS sea deficiente, a su juicio exclusivo, siendo de cargo de **“EL SUBCONTRATISTA”** cualquier costo derivado de las leyes laborales y previsionales, así como cualquier otra carga existente a este respecto.
- Rechazar cualquier servicio que no haya sido ejecutados de acuerdo con el proyecto y/o especificaciones y/o con las normas técnicas compatibles la naturaleza de estos.
- Ordenar la re-ejecución de LOS SERVICIOS cuando no fuesen atendidas las exigencias y/o definiciones referidas al objeto del presente **SUBCONTRATO**.

4.3.5. **EL CONTRATANTE** se reserva a su entero y exclusivo criterio, el derecho a, en cualquier momento, verificar en los registros y documentación de **“EL SUBCONTRATISTA”**, el cumplimiento de las obligaciones legales de su responsabilidad, así como de las obligaciones derivadas del presente **SUBCONTRATO**.

4.4. Gestionar los permisos para el desarrollo de actividades. Incluyendo los permisos en el caso sea necesario para el cierre total del tránsito de vehículos y/o para trabajos en el turno noche.

4.5. Indicar y validar la ubicación del punto de perforación en campo.

4.6. Habilitar accesos y plataformas para los sondeos de perforación si fuera necesario.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo para la ejecución del servicio de campo será de 40 días calendario contados a partir de la firma del presente contrato, según lo indicado en el ANEXO II.

5.3. **EL CONTRATANTE** no concederá ninguna extensión de plazo en consecuencia de atrasos en LOS SERVICIOS por rechazo, por defectos o por no atención a las condiciones contractuales o por incumplimiento de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR GLOBAL DEL SUBCONTRATO

6.1. Las partes acuerdan que el valor global del presente contrato es único e incluye todos los costos, directo y/o indirectos, utilidad y gastos generales, necesarios para la completa ejecución de **LOS SERVICIOS**, para lo cual **EL CONTRATANTE** pagará la suma de: **S/ 1,000,000.00 (son: Un millón de soles con 00/100 Soles) más IGV.**

6.2. En el valor del ítem "6.1" de esta cláusula, la obligación de pago de **EL CONTRATANTE** está limitado a LOS SERVICIOS efectivamente prestados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente **SUBCONTRATO**.

- 6.3 En el monto pactado que se plasma en el ítem "6.1" de esta cláusula, está incluido el pago del Proyecto Santa Inés, el cual es un proyecto resuelto por la entidad Provias mediante Resolución Directoral N° 263-2022-MTC/20, contenida en el Oficio 283-2022-MTC/20 de fecha 14 de marzo del 2022. Es decir, en este valor se considera el monto del Proyecto Paimas motivo del contrato y adicionalmente el monto reconocido del Proyecto Santa Inés.
- 6.4. Las partes acuerdan y ratifican que con el monto pactado en el presente contrato se cumplirá con el pago y obligaciones de ambos proyectos: Consorcio Vial Paimas y Consorcio Santa Inés y que el precio del contrato en ningún momento y por ninguna circunstancia será objeto de un reajuste de precios. En el caso de ensayos adicionales se respetarán los precios estipulados en su propuesta técnica económica o cotización.
- 6.5. **"EL SUBCONTRATISTA"** declara que con estos honorarios asume sus costos para prestar el servicio, así como los gastos de viáticos, alojamiento, transporte de personal, movilidades, seguros, SCTR de todo el personal a su cargo de acuerdo a lo establecido en los TDR y a la cláusula 29.2 del contrato celebrado con la Entidad, pólizas que deberán ser remitidas a EL CONTRATANTE, equipos de protección personal (EPP), equipos y medidas de bioseguridad para prevención y control del Covid-19, entre otros costos directos e indirectos para la ejecución de LOS SERVICIOS a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.
- 6.6 En caso de que algunas partidas de su cotización no se realicen, ambas partes acuerdan el precio global será reajustado, de acuerdo a lo realmente ejecutado.

CLÁUSULA SETIMA - MEDICIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS

7.1. ESTADOS DE AVANCE:

- 7.1.1. De ser el caso **"EL SUBCONTRATISTA"** debe presentar los estados de avance conforme su propuesta técnica y cronograma.
- 7.1.2. En caso de que se detectasen irregularidades en los estados de avance o en parte de éstos, **"EL SUBCONTRATISTA"** será notificado por medio de correspondencia simple o vía correo electrónico, debiendo volver a presentar el respectivo estado de avance con las correcciones solicitadas y dentro del plazo que se le otorgue.
- 7.1.3. Concluida la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente Contrato, **"EL SUBCONTRATISTA"** emitirá el correspondiente Informe Final una copia en medio digital.

7.2. FACTURACIÓN:

- 7.2.1. Todas las Facturas o notas fiscales deberán ser emitidas a nombre de EL CONTRATANTE y entregadas a éste según la siguiente información:

NOMBRE : **CONSORCIO VIAL PAIMAS**
DIRECCIÓN : **Av. Del Parque Norte 1174, San Borja - Lima**
RUC : **20607877328**

Para facturas digitales, enviarlas a los correos:
secretaria@geoconsultperu.com / patricia.rodriguez@ginprosa.com.pe
cc: ariosa@geoconsultperu.com

- 7.2.2. En caso de que la factura haya sido emitida con imprecisiones, errores o en desacuerdo con la legislación vigente, serán devueltas y el plazo para efectuar sus correspondientes pagos se contará a partir de la fecha en que sean presentadas nuevamente con las correcciones pertinentes a **EL CONTRATANTE**.

7.3. LOS PAGOS:

7.3.1. Los pagos se efectuarán dentro de los siguientes parámetros:

MONTO TOTAL CON IGV	%	MONTO PARCIAL INC IGV	CUANDO
S/ 1,180,000.00	25.0%	S/ 295,000.00	PRIMER PAGO: A la Aprobación del Informe N°02 de Ingeniería por parte de EL CLIENTE y su respectivo desembolso.
	19.0%	S/ 224,200.00	SEGUNDO PAGO: A la Aprobación del Informe N°03 de Ingeniería por parte de EL CLIENTE y su respectivo desembolso.
	18.0%	S/ 212,400.00	TERCER PAGO: A la Aprobación del Informe N°04 de Ingeniería por parte de EL CLIENTE y su respectivo desembolso.
	25.0%	S/ 295,000.00	CUARTO PAGO: A la presentación del EIA (Informe Final) ante la DGAAM-MTC o el SENACE, luego que la SE-DI-PVN verifique su contenido". Y pago correspondiente de EL CLIENTE a EL CONTRATANTE
	6.0%	S/ 70,800.00	QUINTO PAGO: A la Aprobación del Informe Final del EIA y su respectivo desembolso.
	3.5%	S/ 41,300.00	SEXTO PAGO: A la aprobación y pago del Informe N°1 de Arqueología por parte de EL CLIENTE y su respectivo desembolso.
	3.5%	S/ 41,300.00	SÉPTIMO PAGO: A la aprobación y pago del Informe N°2 de Arqueología por parte de EL CLIENTE y su respectivo desembolso.

* Monto pactado que incluye los pagos de dos proyectos: Proyecto Consorcio Santa Inés y Proyecto del Consorcio Vial Paimas.

7.3.2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a las siguientes cuentas que **EL SUBCONTRATISTA** autoriza:

BANCO BBVA CONTINENTAL

CUENTA CORRIENTE SOLES: **0011-0317-530100022293**

CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA: **011-317-000100022293-53**

CUENTA DE DETRACCIÓN DEL BANCO NACIÓN SOLES: **00-010-002788**

CLÁUSULA OCTAVA - PENALIDADES: PENALIDADES, MULTA

8.1. **EL SUBCONTRATISTA** es responsable por la presentación de los entregables dentro de los plazos contractuales, así como del levantamiento de sus observaciones. Se aplicará una penalidad diaria de 0.50% del valor del contrato por motivo de retraso en los entregables o fechas pactadas (hasta por el máximo del 10% del presente Contrato). La referida penalidad será deducida de los pagos a realizarse en la presentación de cada uno de los entregables o en su defecto del último pago a efectuar por el Levantamiento de Observaciones, Conformidad y Aprobación de parte de EL CONTRATANTE.

- 8.2. **“EL SUBCONTRATISTA”** evitará la imposición de penalidades, multas, sanciones o condenas **AL CONTRATANTE** derivado de cualquier hecho relativo a este contrato y, en caso de presentarse alguna sanción, multa, reclamo o indemnización como consecuencia del incumplimiento o de las acciones u omisiones de **EL SUBCONTRATISTA**, se obliga a mantener indemne **AL CONTRATANTE** por cualquiera de estos conceptos, para lo cual **EL CONTRATANTE** podrá llamar en garantía a **EL SUBCONTRATISTA**, o repetir contra éste por cualquier suma que se viere afectado a pagar como consecuencia de su incumplimiento por acción u omisión imputable a **EL SUBCONTRATISTA**.
- 8.2. **EL SUBCONTRATISTA** pagará las penalidades, multas, para lo cual, con la suscripción del presente contrato, autoriza y acepta las deducciones de estas multas de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA - ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 9.1. Una vez concluida la prestación de LOS SERVICIOS por **“EL SUBCONTRATISTA”**, este deberá entregar el informe final a **EL CONTRATANTE**, para que proceda, dentro del plazo de 5 (cinco) días, a la revisión de **LOS SERVICIOS**.
- 9.2. En caso de que LOS SERVICIOS no sean aprobados por **EL CONTRATANTE**, este informará inmediatamente a **“EL SUBCONTRATISTA”** los reparos y/o modificaciones que deberán realizarse. En caso de que **“EL SUBCONTRATISTA”** no ejecute las subsanaciones y/o enmiendas requeridas, **EL CONTRATANTE** quedará facultado para contratar a terceros con este fin con cargo a la contraprestación prevista en el presente **CONTRATO**.
- 9.3. Una vez aprobados los ajustes efectuados por parte de **EL CONTRATANTE**, se procederá a aceptar el servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NATURALEZA DEL SUBCONTRATO

- 10.1 **EL CONTRATANTE** y **“EL SUBCONTRATISTA”** en adelante **LAS PARTES** dejan constancia que entre ellas no existe relación o vínculo laboral o societario, sino únicamente una relación de índole comercial y civil, reglamentada bajo los términos y condiciones del presente contrato.
- 10.2 Con relación a la prestación de **“LOS SERVICIOS”** y cualquier aspecto vinculado al contrato, **“EL SUBCONTRATISTA”** es y será, en todo momento, un contratista independiente de **EL CONTRATANTE** y tendrá a su cargo, bajo su cuenta y riesgo, la prestación de **“LOS SERVICIOS”** conforme a lo previsto en este contrato. Sin perjuicio de ello, **“EL SUBCONTRATISTA”** acepta por la suscripción de este contrato que su autoridad y el ejercicio de cualquier acto vinculado a la prestación de **“LOS SERVICIOS”** se encuentra, en todo aspecto, sometido a los lineamientos que, en el marco de una relación de coordinación, le pueda impartir **EL CONTRATANTE**.
- 10.3 Este contrato no implica la formación de un vínculo de naturaleza laboral o societaria entre **EL CONTRATANTE** y **“EL SUBCONTRATISTA”**, ni entre una parte y los empleados y subcontratistas de la otra parte, permaneciendo cada cual exclusivamente responsable por la remuneración y respectivos encargos fiscales, laborales y previsionales, así como por los reclamos y acciones, de sus funcionarios, contratados y subcontratados, debido **“EL SUBCONTRATISTA”** mantener a **EL CONTRATANTE** a salvo de reclamos y acciones e indemnizaciones de cualquier cuantía, incluso honorarios de abogados y costos judiciales, derivados como consecuencia de tales reclamos y acciones.

- 10.4 Por la suscripción de este contrato, ninguna de **LAS PARTES** asume solidaridad con la otra parte por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente, por obligaciones o responsabilidades, sean legales o contractuales, vinculadas a materias tributarias, previsionales, laborales, ambientales y de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA - INDEMNIDAD GENERAL A FAVOR DE EL CONTRATANTE

- 11.1. **“EL SUBCONTRATISTA”** se obliga a mantener patrimonialmente indemne a **EL CONTRATANTE** por cualesquiera demanda, reclamación, procedimiento, investigación, sanción, multa, fallo o sentencia condenatoria (referidos conjunta e indistintamente como los “Reclamos”) que pueda ser instituido, presentado, seguido o pronunciado contra **EL CONTRATANTE** o que, de cualquier forma, pudiera afectar o involucrar a **EL CONTRATANTE** y por cualesquiera pérdida, merma, responsabilidad, daño, costo, cargo, gasto, imposición y, en general, cualesquiera erogación (referidos conjunta e indistintamente, como las “perdidas”) que pudiera afectar, gravar, sufrir o en las que pudiera incurrir **EL CONTRATANTE**; cuando cualesquiera Daños o Perdidas derivasen de cualquier inejecución de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATANTE** y/o de cualquier actividad de **EL CONTRATANTE** vinculada a la ejecución de LOS SERVICIOS.
- 11.2 En tal sentido queda expresamente pactado que en caso de que **EL CONTRATANTE** sufriera daños y/o debiera sumir frente a terceros (incluyendo para estos a efectos a cualquier trabajador, representante o contratista de **“EL SUBCONTRATISTA”**) cualquier pérdida derivados de cualquier inejecución de las obligaciones a cargo de **“EL SUBCONTRATISTA”** y/o de cualquier actividad de **“EL SUBCONTRATISTA”** vinculada a la ejecución de LOS SERVICIOS, entonces **“EL SUBCONTRATISTA”** deberá restituir y/o compensar a **EL CONTRATANTE** por todo y cualquier monto que **EL CONTRATANTE** hubiera asumido o tenido que pagar.

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADO DEL CONTRATO

- 12.1. El presente **SUBCONTRATO** podrá ser terminado anticipadamente, de pleno derecho, con independencia de cualquier notificación o interpelación judicial o extrajudicial, sin perjuicio de las sanciones contractuales y/o legales y eventuales indemnizaciones por pérdidas o daños, en cualquiera de los siguientes casos:
- 12.1.1. Quiebra, concurso, disolución o liquidación judicial o extrajudicial o de cualquiera de las partes.
 - 12.1.2. Incumplimiento total o parcial de cualquier cláusula, condición o disposición del presente **SUBCONTRATO**.
 - 12.1.3. Incumplimiento o alteración de LOS SERVICIOS o definiciones de la fiscalización, por parte de **“EL SUBCONTRATISTA”**, sin expresa ni previa comunicación por escrito de **EL CONTRATANTE**.
- 12.2. El presente Acuerdo podrá ser terminado, además, por **EL CONTRATANTE**, a su exclusivo criterio y conveniencia, mediante notificación con a lo menos 1 (uno) día de anticipación, sin que le quepa a **“EL SUBCONTRATISTA”** ningún tipo de indemnización o reparación a su favor, a cualquier título que sea.
- 12.3. **“EL SUBCONTRATISTA”** deberá paralizar **LOS SERVICIOS** después de la notificación de término anticipado del **CONTRATO**. LOS SERVICIOS prestados hasta la fecha de la comunicación serán informados, valorizados y pagados.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - PROPIEDAD DEL PRODUCTO DE LOS SERVICIOS

- 13.1. El producto y/o el resultado final generado por la ejecución de LOS SERVICIOS por “**EL SUBCONTRATISTA**” y cualquier documento emitido como resultado de la prestación de LOS SERVICIOS (en adelante, el “PRODUCTO FINAL”) será de propiedad única y exclusiva de **EL CONTRATANTE**.
- 13.2. “**EL SUBCONTRATISTA**” no tendrá ningún derecho sobre el “PRODUCTO FINAL” y, por tanto, no podrá utilizar el PRODUCTO FINAL de ninguna forma sin previo y expreso consentimiento de **EL CONTRATANTE**.
- 13.3. **EL CONTRATANTE** podrá ceder, transferir, otorgar licencias a título oneroso o gratuito, alterar y modificar sobre cualquier forma o pretexto el PRODUCTO FINAL, no debiendo a “**EL SUBCONTRATISTA**” ninguna remuneración o compensación en función a cualquier explotación comercial del PRODUCTO FINAL por parte de **EL CONTRATANTE**.
- 13.4. “**EL SUBCONTRATISTA**” acepta que no tiene ningún derecho sobre el PRODUCTO FINAL y que no podrá utilizarlo para finalidad alguna sin previo y expreso consentimiento de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA – VARIOS

- 14.1. En caso de hechos o circunstancias no previstas o reguladas en el presente **CONTRATO**, las partes se someten a las disposiciones de derecho civil y comercial del Perú aplicables en la especie.
- 14.2. Las actividades derivadas del objeto del presente Contrato podrán ser ejecutadas en forma simultánea con otros servicios contratados por **EL CONTRATANTE** con terceros, cabiéndole, por tanto, “**EL SUBCONTRATISTA**” la obligación de conciliar sus intereses a las instrucciones de **EL CONTRATANTE**, con el objeto de evitar o solucionar conflictos de interfaces o de coordinación de los diversos servicios.
- 14.3. Los datos, detalles e información contenida en la documentación que integra el presente Contrato y sus Anexos, así como los demás datos y elementos relativos al proyecto, que “**EL SUBCONTRATISTA**” obtenga directa o indirectamente de **EL CONTRATANTE**, en razón de la prestación de LOS SERVICIOS contratados, tendrán carácter de estrictamente confidencial, no pudiendo “**EL SUBCONTRATISTA**” utilizar tales datos o elementos de ninguna forma, ni para publicidad, ni para comunicaciones o prestaciones de información a terceros, salvo expresa autorización, por escrito, de **EL CONTRATANTE**.
- 14.4. Cada disposición de este instrumento se considerará como un acuerdo separado entre las partes a fin de que, si cualquiera de las disposiciones contenidas en él es considerada judicialmente inválida, ilegal o inexistente, la validez, legalidad y viabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectará en modo alguno.
- 14.5. La tolerancia de cualquier infracción a las cláusulas o condiciones contractuales no se considerará un precedente, modificación tácita o renovación del **SUBCONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA – NOTIFICACIONES

- 15.1. En relación con este instrumento, serán válidas todas las notificaciones, avisos y/o comunicaciones realizadas tanto a través de correspondencia simple y correo electrónico.
- 15.2. Todas las notificaciones deberán ser necesariamente dirigidas a:

Por EL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE**

NOMBRE: **CONSORCIO VIAL PAIMAS**

DIRECCIÓN: Av. Del Parque Norte 1174, distrito de San Borja -Lima

DIRECCIÓN ELECTRONICA:

secretaria@geoconsultperu.com / patricia.rodriquez@ginprosa.com.pe

Por EL CONTRATADO: “**EL SUBCONTRATISTA**”

NOMBRE: **JALLPA LLANK'AQ PERU S.A.C.**

DIRECCIÓN: Av. Las Gaviotas N° 479 distrito de Chorrillos -Lima

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

- Yaqueline Colque Choque: ycolque@jallperu.com
- Ever Colque Choque: proyectos@jallperu.com

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA – DOMICILIO

Las partes fijan sus domicilios en los consignados en la introducción del Contrato y se someten en forma expresa a la jurisdicción de la Corte Superior de Lima, para efectos de la interposición de cualquier demanda y/o procedimiento judicial relacionado con el presente **CONTRATO**, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio, para más privilegiado que sea o que se torne.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

“**EL SUBCONTRATISTA**” será responsable de la preservación del medio ambiente en el área donde desarrolle la prestación de los servicios, no pudiendo en consecuencia ejecutar trabajos o acciones que impliquen, directa o indirectamente la contaminación o alteración del aire, aguas, suelos, y/o el daño de la flora y fauna.

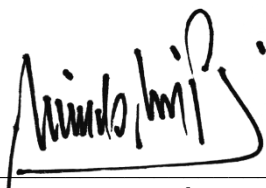
“**EL SUBCONTRATISTA**” deberá respetar toda la legislación y normativas ambientales existentes en el Perú y actuar con un criterio proteccionista, donde esta reglamentación no exista; en concordancia con las políticas de **EL CONTRATANTE** respecto a la protección del Medio Ambiente.

El personal de “**EL SUBCONTRATISTA**” deberá velar porque no se arrojen objetos tales como papeles, trapos o desperdicios en la zona de prestación de los servicios.

La inobservancia de esta obligación por parte de “**EL SUBCONTRATISTA**” dará lugar, a criterio de **EL CONTRATANTE** a la interposición de acciones de responsabilidad y de indemnización contra **EL SUBCONTRATISTA**” quien asume responsabilidad absoluta y exclusiva por este incumplimiento, liberando a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad al respecto.

Firman las partes el presente instrumento y sus Anexos en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y data.

Lima, jueves 07 de mayo de 2022



RICARDO ENRIQUE RÍOS BERRÍOS
DNI: 07925675
REPRESENTANTE COMÚN TITULAR
CONSORCIO VIAL PAIMAS



JALLPA LLANK'AQ PERU S.A.C.
Yaqueline Colque Choque
GERENTE GENERAL

YAQUELINE COLQUE CHOQUE
DNI: 43776445
Representante Legal
JALLPA LLANK'AQ PERU S.A.C.

ANEXO I

ITEM 4.3.4. numeral 5) de los Términos de Referencia

b. Investigaciones con métodos indirectos

• **Perforaciones Diamantinas**

- ✓ Las investigaciones geológicas geotécnicas directas para investigar la zona de Estudio que deban realizarse mediante perforaciones diamantinas con recuperación continua de testigos deberán cumplir con un programa de trabajo que EL CONSULTOR deberá presentar previo a la realización de los mismos, este programa deberá ser revisado por el Especialista de la Entidad quien dará su conformidad.

- ✓ El método de recuperación de testigos deberá ser con doble tubo (para roca) y triple tubo (para suelos), asimismo las condiciones técnicas mínimas de los equipos y procedimientos deberán cumplir lo siguiente:

Máquina perforadora : Perforadora, capacidad de perforación hasta de 100m. de profundidad.
Bomba de Agua : Con capacidad de bombear por lo menos 250 litros por minuto.
Agua de Perforación : Agua limpia sin contenido de finos y sólidos.
Lodos de Perforación : Ninguno.

- ✓ Se deberán tomar fotografías de las muestras obtenidas dentro de las cajas porta testigos para cada pozo de perforación. Las cajas de muestras deberán ser rotuladas en la contratapa, en la parte frontal y lateral.
- ✓ El diseño del rótulo les será entregado después de la firma del contrato.
- ✓ Las perforaciones diamantinas deberán ser complementadas con ensayos In Situ como ensayos de SPT o Cono Peck cada 1.5m, así como con la toma de muestra utilizando las herramientas adecuadas para este fin. Estos ensayos estarán comprendidos en los costos del metro de perforaciones diamantinas para lo cual se deberá realizar los cálculos respectivos para estimar el porcentaje de su precio en cada metro considerando que solamente se realizarán ensayos y tomas de muestras en suelos que podrían generar inestabilidad o disminución de la capacidad portante de la estructura.
- ✓ El diámetro de perforación será HQ, siendo aceptado una recuperación de 85% en suelo y 95% en roca, caso contrario no será válido, debiendo considerar entre otros; las maniobras de recuperación de muestras deberán ser con triple tubo, corridas cortas (máximo de 30 cm), disminución de agua de perforación y estabilizadores apropiados que permitan recuperar el porcentaje solicitado de la muestra, etc. Estas perforaciones servirán para:
 - Determinar la estratigrafía, de detalle cada 1.50 m.
 - Hallar los valores de SPT.

- ✓ Obtener muestras inalteradas (mediante tubo muestreador para suelos) 01 por cada perforación especialmente en profundidad donde se va a cimentar la estructura, que servirán para la ejecución de ensayos especiales de laboratorio, consistentes en:
 - Corte Directo en suelos arenosos, o remoldeado en gravas.
 - Triaxial CU para la resistencia no drenada de las arcillas
 - Consolidación Unidimensional en arcillas
 - Expansión libre y/o controlada en arcillas
 - Peso Unitario efectivo de cada estrato
- ✓ Todos los trabajos de perforaciones diamantinas deberán seguir un procedimiento técnico de trabajo que deberá ser proporcionado por EL CONSULTOR antes de empezar los trabajos y este deberá contener como mínimo realizar un control geológico geotécnico considerando los siguientes términos:
 - Control de velocidad de perforación.
 - Control de presión de perforación.
 - Control de los niveles de agua después de cada turno de trabajo (NF).
 - Control de la recuperación de agua de perforación.
 - Control de las maniobras de obtención de la muestra.
 - Control del tipo de Brocas utilizadas en cada tramo perforado.
 - Control Geológico Geotécnico de los testigos de rocas, especialmente de las discontinuidades indicando todas sus propiedades y mediciones al cm.
 - Control de las tomas de muestras, sean en suelos o en rocas.
 - Control de la cantidad de cajas de muestras.
 - Control del RQD (en rocas) y el % de Recuperación de Muestra (en suelos y en rocas).
 - Control del avance por corridas.

- ✓ De ser el caso, EL CONSULTOR deberá contar con el equipamiento necesario para la obtención de testigos orientados en las perforaciones diamantinas en roca
- ✓ Por ningún motivo se aceptará muestras con recuperación menores del 95% del tramo perforado (corrida), es la responsabilidad de EL CONSULTOR realizar un buen control de los trabajos de perforación para conseguir que se recupere mínimo el 95% de la muestra en rocas. En los casos en que el tramo perforado se encuentre fracturado a muy fracturado o en todo caso estar en una zona de falla donde el material rocoso a perforar es poco consistente entonces se deberán realizar las siguientes maniobras (con el mismo criterio para la perforación en suelos).
 - ✓ Después de realizada una corrida y no se haya recuperado el 100 % de la muestra, el operador deberá realizar la siguiente corrida considerando perforar solamente el 75% de la distancia de la corrida anterior, si continuase que la recuperación no es el 100% en esta segunda corrida entonces se deberá continuar con una tercera corrida, pero disminuyendo al 50% de la distancia de la corrida anterior y así sucesivamente hasta llegar a realizar corridas por el orden de 25 cm como máximo. Solamente así se podrá controlar que la recuperación alcance los 90% solicitados o los 85% en suelos. Por ningún motivo se aceptarán perforaciones donde el operador haya realizado corridas largas y recuperaciones regulares a malas sin haber realizado estas recomendaciones.
- ✓ Si se comprobase en el campo que el operador está realizando una mala maniobra para realizar los trabajos de perforaciones diamantinas con recuperación continua de muestras de roca como podría ser aumentar la presión hidráulica y velocidad de perforación generando un rompimiento de la muestra de roca que es evidenciado en las diversas fracturas que se generan en el testigo, entonces se suspenderán los trabajos de perforación, bajo responsabilidad de EL CONSULTOR por realizar trabajos de mala calidad técnica. La entidad realizará los controles in situ para estos tipos de trabajos lo cual evidenciará las malas maniobras realizadas al respecto, para lo cual habrá un ingeniero especialista en trabajos de perforaciones diamantinas durante el desarrollo de los mismos.

- ✓ Se deberá llevar estos controles mediante la elaboración de registros geológicos geotécnicos por cada hueco perforado en el cual se graficará: profundidad de perforación, velocidad de avance de la perforación, toma de muestras, niveles de agua, número de corrida, distancia de la corrida, número de caja de muestra, simbología de la muestra, descripción de la litología, % de recuperación de muestra, % del RQD, propiedades de las discontinuidades, ensayos realizados. EL CONSULTOR debe proponer algunos registros tipos para que sean evaluados y aceptados por la entidad antes de empezar los trabajos de perforaciones diamantinas.
- ✓ En el caso de las perforaciones en suelos se deberá establecer un registro para los suelos donde se establezca los siguientes datos: profundidad de perforación, nivel de agua, % de recuperación de agua de perforación, número de corrida, distancia de corrida, simbología, descripción litológica, % recuperación de muestra, % RQD, tamaño de fragmentos, angularidad de fragmentos, alteración de fragmentos, % de los fragmentos recuperados durante cada maniobra o corrida. Además, se deberá realizar un registro de control de la perforación donde indique todos los procedimientos utilizados durante la maniobra de obtención de las muestras.

Toma de Muestras

Se deberán obtener muestras de testigos de suelos o de roca, de las perforaciones realizadas en el diámetro mínimo de HQ (Aprox. 47.6 mm), en la muestra se debe señalar la dirección de la perforación, así como el número de muestra y profundidad, deberán ser de por lo menos 20 cm de largo. Después de obtenida la muestra se deberá reemplazar con un taco de madera el espacio vacío que ha dejado la muestra y a su vez indicar que número de muestra corresponde. En cada una de las muestras obtenidas mediante tubos muestreadores deberán ser bien acondicionadas e impermeabilizadas para su traslado al laboratorio respectivo.

Metrados de Investigaciones Geotécnicas Directas con Perforaciones Diamantinas

Para el presente estudio se ha considerado realizar un total de 300 metros lineales de perforaciones diamantinas con recuperación continua de testigos, las cuales deberán ser distribuidas de corresponder en sectores inestables, puentes, zonas de suelo tipo bofedales, túneles, canteras en roca, etc., el metrado deberá ser presentado por EL CONSULTOR mediante un programa de investigaciones geotécnicas donde indique los sectores donde se efectuará los trabajos, objetivos de la perforación y el metrado final del sondeo, este programa será aprobado en forma conjunta con el especialista de la entidad y deberá ser ejecutado de acuerdo a lo indicado en los TDR respectivos.

ANEXO II : CRONOGRAMA DE TRABAJOS

